



ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE CREA EL COMITÉ DE CUIDADOS EN SALUD

El Ministerio de Sanidad está trabajando en la Estrategia en salud “*Iniciativa Marco de los Cuidados (IMACU)*”, impulsada desde la Secretaría de Estado de Sanidad, y que se concreta en cinco ejes de actuación: la situación de necesidades en salud, el modelo de cuidados, la reorientación competencial en cuidados, la visibilización y liderazgo enfermero, y la investigación e innovación en cuidados

Entre los instrumentos previstos en la estrategia IMACU, se contempla la creación de un Comité de Cuidados en Salud como grupo de trabajo interdisciplinar dentro del Ministerio de Sanidad.

Este Comité con vocación de continuidad permanente más allá de la actual Estrategia en salud “*Iniciativa Marco de los Cuidados*”, estudiará los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión de Recursos Humanos del SNS relativas a los cuidados, y elevará a este las propuestas que resulten procedentes, así como efectuará todas aquellas labores que sean pertinentes de asesoramiento y seguimiento de iniciativas relativas a los cuidados.

Asimismo, corresponderá al Comité de Cuidados en Salud la designación de la Directora de Cuidados en España, (Chief Nursing and Midwifery Officer, en nomenclatura utilizada por la Organización Mundial de la Salud).

El Comité tiene naturaleza de órgano colegiado de la Administración General del Estado, y se constituye conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De acuerdo con lo anterior, por medio de la presente orden se crea el Comité de Cuidados en Salud, determinándose su objeto, finalidad y naturaleza jurídica, así como su composición, funciones, y régimen de funcionamiento.

La constitución y el funcionamiento del Comité de Cuidados serán atendidos con los medios materiales y personales del Departamento ministerial, por lo que su actuación no supondrá gastos adicionales a los previstos en las dotaciones presupuestarias del mismo, ni incremento de gasto público.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, resuelvo:



Primero. Objeto y finalidad del órgano colegiado.

1. Mediante la presente orden se crea el Comité de Cuidados en Salud y se determinan su composición y funciones, así como su régimen de funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El Comité de Cuidados en Salud tiene como fin el apoyo a la implementación de la Estrategia en salud *“Iniciativa Marco de los Cuidados (IMACU)”*, y el impulso continuado de las políticas de cuidados.

Segundo. Naturaleza jurídica y adscripción.

1. El Comité de Cuidados en Salud tiene naturaleza de grupo de trabajo y órgano colegiado, de conformidad con los artículos 19 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. El Comité de Cuidados en Salud depende de la persona titular de la Secretaría de Estado del Ministerio de Sanidad, y contará con un grupo de trabajo de carácter técnico denominado Comisión permanente del Comité de Cuidados en Salud.

Tercero. Composición del Comité de Cuidados en Salud

1. El Comité de Cuidados en Salud tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: la persona titular de la Secretaría de Estado de Sanidad

b) Vicepresidencia: la persona titular de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III

c) Vocales:

- La persona titular de la Dirección General de Salud Pública y Equidad en Salud

- La persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional

- La persona titular de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia.

- Una persona designada por la Secretaría General de Salud Digital, Información e Innovación del Sistema Nacional de Salud.

c) Secretaría: una persona del Gabinete de la Secretaría de Estado de Sanidad.

2. La persona titular de la Presidencia podrá, a iniciativa propia, o a solicitud de dos o más vocales, invitar a participar en las reuniones del Comité a las personas que se consideren oportunas.

3. El Comité de Cuidados en Salud deberá estar formalmente constituido en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente orden.



Cuarto .Funciones.

El Comité de Cuidados en Salud actuará en los siguientes ámbitos:

- a) Estudio y propuesta de cambios en la normativa sanitaria.
- b) Estudio y propuesta de modelos de recursos humanos en cuidados.
- c) Análisis y propuesta de modelo de cuidados.
- d) Elevar al titular de la Secretaría de Estado las propuestas de reorientación de competencias.
- e) Proponer a las administraciones y organismos competentes campañas y políticas de liderazgo enfermero.
- f) Impulsar la innovación e investigación en cuidados.
- g) Designar a la Directora de Cuidados en España (Chief Nursing and Midwifery Officer, en nomenclatura utilizada por la Organización Mundial de la Salud).
- h) Estudio de asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud relativas a los cuidados en la salud.
- i) Cualesquiera otras funciones de asesoramiento y seguimiento de iniciativas relativas a los cuidados.

Quinto. Régimen de funcionamiento.

1. El Comité de Cuidados en Salud celebrará al menos una sesión ordinaria anual cuya convocatoria será acordada por su presidente o presidenta. En el caso de que existan asuntos que así lo requieran, el presidente o presidenta podrá acordar la convocatoria de sesiones extraordinarias.

2. El Comité de Cuidados en Salud quedará válidamente constituido cuando concurren la mitad de sus vocales, además de los titulares de la presidencia y secretaría, o, en su caso, quienes les suplan.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la presidencia será dirimente.

4. Las deliberaciones y acuerdos adoptados por el Comité se reflejarán en sus correspondientes actas, que serán custodiadas por la persona titular de la secretaría.

5. El funcionamiento del Comité se regirá en todo lo no señalado en la presente orden, por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo II, sección 3.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexto. Comisión Permanente del Comité de Cuidados en Salud.

1. El Comité de Cuidados en Salud contará con un grupo de trabajo denominado Comisión Permanente con la composición que se determine por el Comité, correspondiendo la coordinación y presidencia de la misma a una persona del Gabinete del Secretario de Estado de Sanidad.

2. Este grupo de trabajo tendrá un carácter permanente y la convocatoria y orden del día de sus reuniones se determinará por su presidente.



3. Formará parte de la Comisión Permanente la Directora de Cuidados en la forma que se determine por el Comité de Cuidados en Salud.

Séptimo . No aumento del gasto público.

La constitución y el funcionamiento del Comité de Cuidados en Salud serán atendidos con los medios materiales y personales del Departamento ministerial, por lo que su actuación no supondrá gastos adicionales a los previstos en las dotaciones presupuestarias del mismo ni incremento de gasto público.

En Madrid, a fecha de firma,

LA MINISTRA DE SANIDAD

Mónica García Gómez

